

NACIONES UNIDAS
ASAMBLEA
GENERAL

UN LIBRARY

DEC 2 1976



Distr.
LIMITADA

A/C.5/31/L.7/Rev.2
30 noviembre 1976
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo primer período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 100 del programa.

ESCALA DE CUOTAS PARA EL PRORRATEO DE LOS GASTOS DE LAS
NACIONES UNIDAS

Afganistán y Neval: proyecto de resolución revisado

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 582 (VI), de 21 de diciembre de 1951, 665 (VII), de 4 de diciembre de 1952, 1927 (XVIII), de 11 de diciembre de 1963, 2118 (XX), de 21 de diciembre de 1965, 2961 C (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, y 3062 (XXVIII), de 9 de noviembre de 1973, relativas al mayor reconocimiento que ha de darse a los países de bajo ingreso per cápita al calcular sus tasas de prorrateo en vista de sus problemas económicos y financieros,

Recordando que, entre otras cosas, la inflación y la inestabilidad monetaria afectan negativamente la capacidad de pago de los países reconocidos por las Naciones Unidas como los países en desarrollo menos adelantados y los países más gravemente afectados,

Reconociendo la necesidad de reconsiderar la escala de cuotas de los países en desarrollo menos adelantados y los países más gravemente afectados a fin de ayudarlos a hacer frente a sus prioridades internas y de dar lugar al ajuste necesario para esos países,

Convencida de que el arreglo actual de una cuota mínima fija es incompatible con el principio de la capacidad de pago,

Convencida asimismo de que la responsabilidad financiera colectiva implica que todos los Estados Miembros paguen por lo menos un porcentaje mínimo de los gastos de la Organización,

1. Reafirma que la capacidad de los Estados Miembros para contribuir al pago de los gastos presupuestarios de las Naciones Unidas es un criterio fundamental en que se basan las escalas de cuotas;

21

2. Decide reducir la cuota mínima para los fines de formular y establecer las tasas de prorrateo;

3. Pide a la Comisión de Cuotas que esta decisión se refleje, al formular la próxima escala de cuotas, en la medida que lo permitan las limitaciones meramente prácticas y técnicas de los cálculos, lo que debe entenderse que significa que el pago mínimo no será inferior al 0,01% del total de los gastos de la Organización.
